



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL SASAIMA

PROCESOS QUE SE FIJAN EN LISTA EN LA CARTELERA DEL JUZGADO HOY PRIMERO (01) DE FEBRERO DEL 2022 EN TRASLADO DEL Art. 318 y 110 del C.G.P. RECURSO DE REPOSICION

PROCESO	DEMANDANTE / ACCIONANTE	DEMANDADO / ACCIONADO	FIJACION EN LISTA	COMIENZA TRASLADO	VENCE TRASLADO
Ejecutivo Nro. 2020-036	DINA LUSEP MAIGUEL PINZON	KATIANA MARIA MAIGUEL SARMIENTO	Febrero 01 de 2022	Febrero 02 de 2022	Febrero 04 de 2022

DIANA MARTINEZ GALEANO
Secretaria

Señor
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE SASAIMA
E.S.D.

Ref. Recurso Ordinario de Reposición y el subsidiario de apelación
KATIANA MARIA MAIGUEL SARMIENTO
Radicación N° 2020-036

Encontrándome dentro de la oportunidad legal concuro a su digno Despacho para interponer el recurso ordinario de reposición y el subsidiario de apelación contra su ultima providencia calendada 25 de Enero de 2022 mediante la cual no revoco el auto del 29 de Noviembre de 2021 por cuanto si bien respeto la decisión allí adoptada no la comparte en la medida que el fallo de tutela proferido por el Juzgado Promiscuo de Familia de Villeta el 22 de Noviembre de 2021 se encuentra ACTUALMENTE EN APELACION o IMPUGNACION y no ha sido resuelto hasta la fecha dicha impugnación por parte del Tribunal Superior de Cundinamarca.

En este orden de ideas con todo respeto considero que no se puede continuar con el tramite del proceso de la referencia hasta tanto no sea resuelto el recurso de apelación planteado oportunamente contra el fallo de tutela donde por una apreciación equivocada y contra evidente termino tutelando uno de los derechos que jamás se le han conculcado ni a la demandante ni a la demandada.

Ruego respetuosamente se sirva revocar y apartarse de lo decidido en auto del 25 de enero de 2022 y se continúe con el tramite normal del presente proceso reconociendo mis legítimos derechos en el proceso de la referencia

Del señor Juez,
Atentamente,


OSCAR JAVIER BUITRAGO AZCARATE
C.C.79.718.366 de Bogota

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sasaima, veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo de alimentos

Demandante: DINA LUSEP MAIGUEL PINZON

Demandado: KATIANA MARIA MAIGUEL SARMIENTO

Radicación: 25718408900120200003600

Procede el Despacho a resolver sobre el recurso ordinario de reposición planteado por el señor OSCAR JAVIER BUITRAGO AZCARATE quien venía interviniendo en este proceso como cesionario de derechos litigiosos contra el auto del 29 de noviembre de 2021 mediante el cual este Despacho acato el fallo de primer grado en acción de tutela promovida por la parte demandada en este proceso proferido por el Juzgado Promiscuo de Familia de Villeta en providencia del 22 de noviembre de 2021 mediante la cual en los incisos segundo y tercero de la parte resolutive dispuso:

“...Con todo, se tutela el derecho fundamental al debido proceso radicado en cabeza de la mencionada señora KATIANA MARIA MAIGUEL SARMIENTO, que le fuera desconocido por el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SASAIMA, CUNDINAMARCA.

Como consecuencia de lo anterior, se declararon sin valor y sin efecto alguno las providencias emitidas en la ejecución por alimentos No. 2020-0036 que cursa en el Juzgado Promiscuo Municipal de Sasaima, Cundinamarca, de fechas 4 de junio de 2.020 y 7 de septiembre de 2.021, a fin de que el titular de dicha autoridad judicial vuelva a resolver en debida forma sobre la cesión de derechos litigiosos allegada que encubre una transferencia indebida del derecho a pedir alimentos en un lapso de cinco (5) días y atendiendo a los principios de inembargabilidad del salario mínimo legal y la prohibición de cesión del derecho de alimentos...”; y finalmente se resolvió siguiente la directriz del juez constitucional “Se declaran sin valor y sin efecto alguno las providencias emitidas en la ejecución por alimentos N° 2020-0036 que cursa en el Juzgado Promiscuo Municipal de Sasaima, Cundinamarca, de fechas 4 de junio de 2.020 y 7 de septiembre de 2.021, y se niega la cesión de derechos litigiosos allegada que encubre una transferencia indebida del derecho a pedir alimentos”.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

En apretada síntesis señala que pone de presente que sin estar probado en el plenario el juez de tutela da por ciertos unos hechos que no constan en el expediente de ejecución; y que presume que su actuación en este asunto como autorizado y cesionario de los derechos litigiosos y/o crédito causado es de mala fe, cuando por regla general se debe presumir lo contrario, es decir, que el juez tutela esta invirtiendo las reglas de derecho y de valores de nuestro derecho; y agrega que impugno el fallo del 22 de noviembre de 2021 proferido por el Juzgado Promiscuo de Familia de Villeta.

Aun cuando si bien es cierto el fallo de tutela de primer grado proferido el pasado 22 de noviembre de 2021 fue impugnado por el señor OSCAR JAVIER BUITRAGO AZCARATE también lo es que al tenor del artículo 31 del Decreto 2591 de 1991 el fallo dentro del recurso de amparo “dentro de los tres siguientes a su notificación el fallo podrá ser impugnado por el Defensor del Pueblo, el solicitante, la autoridad pública o el representante del órgano correspondiente, sin perjuicio de

su cumplimiento inmediato”, es decir, que a pesar de estar impugnada o recurrida la providencia que dio viabilidad al resguardo constitucional reclamado este fallo debe cumplirse, sin perjuicio de los que resuelva el Superior Funcional.

Por lo someramente expuesto, el Juzgado NO REVOCA el auto del 29 de noviembre de 2021.

Ahora bien con relación a la petición de terminación del presente proceso deberá coadyuvarse por la demandante señora DINA LUSEP MAIGUEL PINZON, y los dineros existentes deberán entregarse a la señora DINA LUSEP MAIGUEL PINZON o a quien autorice legalmente.

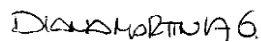
Notifíquese esta providencia por anotación en estado, o por correo electrónico u otro medio eficaz,



GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 010, hoy 26/01/2022



DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO
Secretaria